



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Ciudad Rodrigo

REGLAMENTO DE REGALOS Y OBSEQUIOS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y EMPLEADOS/AS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del “Reglamento regulador de los regalos y obsequios de los miembros de la Corporación municipal y empleados/as públicos del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1º. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento viene en aplicación para el/a Alcalde/sa, los/as Concejales/as, personal eventual y los/as empleados/as públicos del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2º. Los regalos institucionales.

Cualquier regalo, ventaja o recompensa que reciban los concejales, el alcalde y empleados municipales por cualquier medio público o privado ajeno al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, en función del ejercicio de su cargo, se entenderán como regalos institucionales y propiedad del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo. Queda por lo anteriormente señalado prohibida la aceptación privativa o personal de estos presentes, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 3º. Regalos incidentales.

Podrán ser admitidos a título personal aquellos regalos cuyo valor económico no sea relevante, inferiores a 50€, los regalos incidentales o expresiones habituales de hospitalidad u otros beneficios de valor mínimo, siendo comunicado a la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local.

Artículo 4º. Depósito de regalos.

Aquellos regalos que tengan el carácter de percederos se donarán a organizaciones benéficas, salvo que sean de valor mínimo (50€) que podrán ser disfrutados individualmente por el obsequiado. Todos los demás regalos serán entregados al Ayuntamiento para su depósito en el lugar habilitado al efecto.

Artículo 5º. Registro de Regalos.

Por el Registro General de la Corporación se llevará a cabo un registro de regalos informatizado y publicado en el Portal de Transparencia Municipal donde quede constancia de su carácter, del remitente, de la fecha de la entrega, de su motivo, de la descripción de su contenido de forma extractada, así como del lugar de su depósito, así como de la entidad a la que en su caso sean donados.

Artículo 6º. Resolución de dudas sobre aceptación de regalos.

Los regalos que por su origen o características pudieran presentar dudas sobre su aceptación o no a título individual se resolverán por la Junta de Gobierno Local.



Artículo 7º. Publicidad.

Sin perjuicio de la publicidad que legalmente está establecida para los reglamentos municipales, se pondrá en conocimiento de la presente regulación a aquel que efectúa el obsequio. La información contenida en el registro será de libre acceso para los ciudadanos a través de la página web municipal, con las limitaciones impuestas por la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Artículo 8º. Realización de regalos protocolarios.

El/la Alcalde/sa podrá realizar los regalos protocolarios que considere oportuno dando cuenta a la Junta de Gobierno Local cuando estos tengan un valor superior a los 300€, siendo necesaria la autorización de la Junta de Gobierno Local cuando supere la citada cantidad. Los/as Concejales/as no podrán realizar regalos salvo con autorización expresa del/a Alcalde/sa y conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC), según modificación dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero y artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

En Ciudad Rodrigo, a 18 de abril de 2016.

EL ALCALDE, Fdo.: Juan Tomás Muñoz Garzón.